

■ **Atletismo Sudamericano - Reglamento de Salvaguarda**

Este Reglamento se basa en la evaluación del riesgo de una persona antes de que Atletismo Sudamericano le imponga una sanción. La intención de tener un enfoque basado en el riesgo es proporcionar un entorno informado sobre el trauma para que las sanciones se impongan de manera adecuada, transparente y proporcionada.

Atletismo Sudamericano crea un Grupo de Gestión de Casos (en adelante "GGC") para revisar y decidir sobre los casos que se les remitan. El GGC deberá estar formado por tres a cinco personas capacitadas para llevar a cabo evaluaciones de riesgo en los casos que se presenten en el territorio de Atletismo Sudamericano. Al menos tres personas del GGC participarán en el proceso de toma de decisiones. Los miembros del GGC deberán conocer y comprender el deporte del atletismo y cómo se gestiona en el ámbito territorial de Atletismo Sudamericano. Por consiguiente, los miembros del GGC serán designados por el Comité Ejecutivo de Atletismo Sudamericano, entre sus oficiales capacitados en Salvaguarda, y otras personas, preferentemente del ámbito de los asistentes sociales, la policía, del ámbito jurídico o similar, con experiencia previa en este tipo de puestos, también podrán ser designados.

La función del GGC es evaluar los casos en los que Atletismo Sudamericano está considerando medidas de salvaguarda o una sanción porque son de un nivel de gravedad que justifica dicha acción. Es posible que se requiera que los miembros del GGC se reúnan en forma urgente para considerar pedidos o medidas provisionales de salvaguarda inmediatas. Es posible que necesiten discutir estos asuntos por teléfono, de forma remota a través de plataformas apropiadas o por correo electrónico para tomar una decisión sobre la sanción que se impondrá.

1. General

Atletismo Sudamericano se compromete a proteger a todas las personas de Acoso, Abuso y Explotación, como se define en la Política de Salvaguarda, asegurando que todas las personas reciban un trato digno y respetuoso.

Este Reglamento de Salvaguarda tiene por objeto proteger el bienestar de todas aquellas personas a quienes es de aplicación la Política de Salvaguarda de Atletismo Sudamericano frente a los Abusos, el Acoso y la Explotación y establecer procedimientos para el tratamiento de los hechos preocupantes, sospechas o alegaciones.

Salvaguarda significa las medidas tomadas para proteger a las personas del Abuso, el Acoso y la Explotación. Una Inquietud de Protección es cualquier Conducta Prohibida (como se define en la Regla 3 a continuación) o cualquier inquietud, incidente, sospecha, acción, comportamiento o falta de acción de una manera que haya causado o que cause o pueda causar Abuso, Acoso o Explotación de una adulto o niño.

Una Orden de Salvaguarda es una medida para salvaguardar, limitar y/o restringir (incluyendo, entre otros, una suspensión) la participación de un individuo en todas o cualquier actividad atlética específica durante dicho período y en los términos y condiciones que se consideren apropiados según lo determine el Grupo de Gestión de Casos (como se define en la Regla 4 a continuación de acuerdo con estas Reglas de Salvaguarda).

Cabe destacar que de vez en cuando World Athletics puede solicitar información a Atletismo Sudamericano en relación a un asunto particular que cae dentro del alcance de estas Reglas y deberá proporcionar dicha información en consecuencia.

■ **Atletismo Sudamericano - Reglamento de Salvaguarda**

2. Alcance

Este Reglamento será aplicable a:

- miembros del personal de Atletismo Sudamericano;
- Oficiales del Comité de Atletismo Sudamericano;
- Cualquier voluntario/a de Atletismo Sudamericano;
- Entrenadores y otras personas que forman parte del entorno de un atleta o del personal de apoyo al atleta, incluidos gerentes, personal médico y familiares, y
- Cualquier otra persona que acepte por escrito someterse a este reglamento por ejemplo aquellos que asisten a eventos o competencias organizadas por Atletismo Sudamericano o sesiones de entrenamiento en los Centros de Desarrollo de Área.

Estas personas se denominarán en el presente Reglamento los “Participantes”.

Todos los participantes deberán aceptar y cumplir el siguiente Reglamento:

- no incurrir en las conductas prohibidas que se describen en el artículo 3;
- cumplir con el Código de Conducta de Atletismo Sudamericano
- cumplir con la Política de Salvaguarda de World Athletics;
- cumplir con la Política de Salvaguarda de Atletismo Sudamericano;
- permanecer sujeto/a las condiciones previstas en el presente Reglamento incluso después de dejar de ser Participante, en la medida en que las obligaciones pudieran seguir en vigencia o por cualquier otra cuestión que pudiera surgir después de dejar de ser Participante, pero que se produjera en un momento anterior a esa fecha.

Será responsabilidad de cada Participante entender y cumplir con las condiciones previstas en el presente Reglamento. La ignorancia del presente Reglamento no eximirá de su cumplimiento.

3. Conductas Prohibidas

Se prohíben las siguientes conductas:

- Abuso, Acoso o Explotación (como se defina en la Política de Salvaguarda de Atletismo Sudamericano);
- cualquier delito penal o incumplimiento de cualquier otra ley o reglamento aplicable que pudiera dar lugar a una Inquietud de Salvaguarda;
- cualquier cosa que constituya una violación de la Política de Salvaguarda y Código de Conducta de la política de Salvaguarda de World Athletics o Atletismo Sudamericano;
- hacer o alentar a otra persona a que haga a sabiendas, un informe falso o engañoso de una posible Conducta Prohibida constituye una violación de estas Reglas de Salvaguarda y se tratará de la misma manera que cualquier otra Conducta Prohibida;
- abuso de proceso o violación de la confidencialidad en relación con una Inquietud de Salvaguarda;
- incumplimiento de cualquier Pedido de Salvaguarda;
- no informar cualquier Inquietud de Salvaguarda de acuerdo con las Políticas de Salvaguarda de Atletismo Sudamericano y/o
- ayudar, instigar, conspirar, encubrir o participar en cualquier comportamiento que pueda implicar una infracción o un intento de infracción de las Reglas, independientemente de que dicho intento de hecho resulte en una infracción.

■ **Atletismo Sudamericano - Reglamento de Salvaguarda**

Las conductas prohibidas podrán constituir infracción penal y/o incumplimiento de cualquier otra ley aplicable. El presente Reglamento tiene por objeto completar dicha legislación con otras normas de conducta para todas las personas implicadas en el deporte del atletismo. Este Reglamento de Salvaguarda no pretende ni debe interpretarse en el sentido de perjudicar o socavar de ninguna manera la aplicación de dichas leyes y reglamentos, que deben cumplirse en todo momento. La conducta puede ser delictiva en un territorio de Atletismo Sudamericano pero no en otro; ésto no impedirá que Atletismo Sudamericano tome medidas conforme a este Reglamento si la conducta se considera Conducta Prohibida como se describe más arriba. Atletismo Sudamericano considerará si cualquier conducta prohibida debería (o debe) remitirse a la agencia policial local.

4. Grupo de Gestión de Caso (“GGC”)

Atletismo Sudamericano establecerá un GGC, con no menos de 3 (tres) integrantes, que se reunirá con la frecuencia necesaria y cumplirá las funciones establecidas más abajo explicando su propósito y función, como también expresando la frecuencia con la que se reunirá el GGC, el formato de la reunión y las personas involucradas. El GGC puede reunirse en persona, por correo electrónico, plataformas remotas, por teléfono o una combinación de cualquiera de estos medios y es posible que deba hacerlo rápidamente para considerar asuntos urgentes.

Las funciones del GGC son:

- Imponer Órdenes de Salvaguarda provisionales de conformidad con la Regla 6 siguiente;
- Revisar y ratificar los Pedidos de Salvaguarda provisionales que permanezcan vigentes durante seis meses de conformidad con la Regla 6 siguiente;
- Revisar las investigaciones y representaciones de la persona que es objeto de una investigación de conformidad con la Regla 6 siguiente;
- Solicitar que se proporcione más información o que se realicen más investigaciones de conformidad con la Regla 6 siguiente;
- Determinar todas las cuestiones procesales para la conducción de cualquier caso que esté considerando de conformidad con la Regla 6 siguiente;
- Tomar decisiones en relación con Material Excepcional de conformidad con la Regla 6 siguiente, tal como se define en esa Regla; y
- Emitir Pedidos de Salvaguarda finales u otras órdenes y/o sanciones de conformidad con la Regla 6 siguiente.

El GGC tiene el poder de imponer un Pedido de Protección provisional a un Participante que presuntamente ha incurrido en una Conducta Prohibida antes de que se lleve a cabo una investigación si el Oficial de Salvaguarda de Atletismo Sudamericano o el GGC creen que el Participante representa un riesgo inmediato de daño a otros en Atletismo. Al determinar si se debe dictar un pedido de salvaguarda provisional, el GGC deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Si un individuo o individuos están o pueden estar en riesgo inmediato de sufrir daño;
- Si los asuntos son de naturaleza grave; y/o
- Si un Pedido de Salvaguarda u otros son necesarios o deseables para permitir que la realización de cualquier investigación se desarrolle sin obstáculos teniendo en cuenta la necesidad de que cualquier Pedido de Salvaguarda u otro pedido sea proporcionado.

■ **Atletismo Sudamericano - Reglamento de Salvaguarda**

Si el GGC posteriormente tiene conocimiento de más información que debe evaluarse antes o mientras el GGC está considerando el asunto, podrá modificar o eliminar la aplicación de cualquier Pedido de Salvaguarda provisional u otros pedidos.

El GGC considerará todos los casos de conducta potencialmente prohibida, si se debe imponer algún Pedido de protección y si se debe modificar o levantar cualquier solicitud de personas que soliciten su Pedido de protección.

Las actas de todas las reuniones y decisiones del GGC se conservarán de forma segura y confidencial durante al menos diez años, ya sea en formato escrito o digital.

5. Investigaciones y Evaluación de Riesgo

Si Atletismo Sudamericano tuviera conocimiento de que algún Participante habría incurrido en una conducta prohibida y existieran motivos razonables para creer que dicha conducta se habría producido, el asunto deberá ser investigado. Atletismo Sudamericano, caso por caso, de entre los miembros del GGC designará al Oficial de Salvaguarda para investigar, quien deberá ser independiente del incidente.

El Participante deberá proporcionar la información solicitada por el Oficial de Salvaguarda. En determinadas ocasiones y en caso de ser necesario, un participante podrá ser entrevistado (en persona u online) para obtener información directa.

El Participante deberá recibir los detalles que Atletismo Sudamericano o el GGC hubiera recabado tras cualquier investigación que se hubiera llevado a cabo y se le pedirá que conteste a los hechos preocupantes, las alegaciones o las preguntas planteadas como consecuencia de la investigación. El Participante recibirá la información en la que se basará el GGC para hacer una evaluación del riesgo. El Participante deberá mantener la confidencialidad de toda esta información. Únicamente podrán compartirla con asesores profesionales si fuera totalmente necesario.

El Participante tendrá la oportunidad de responder a los hechos preocupantes tras recibir la información en la que se basará el GGC. Una vez recibida la respuesta del Participante, toda la información se pondrá a disposición del Grupo de Gestión de Casos para que la revise y decida la vía apropiada.

6. Pedidos de Salvaguarda Provisionales y Medidas de Salvaguarda Provisionales Inmediatas

El GGC tiene el poder de imponer Pedidos de Protección provisionales a un Participante que pueda haber incurrido en una Conducta Prohibida. Al considerar la posibilidad de imponer un Pedido de Protección provisional a alguien que se considera un riesgo potencial de daño a otras personas involucradas en el atletismo, el GGC solo puede considerar la información proporcionada al participante y su respuesta.

El GGC tiene la facultad de mantener en vigencia un Pedido de Salvaguarda Provisional ya impuesto. Si existe un Pedido de Salvaguarda Provisional vigente, es posible que los términos del Pedido de Salvaguarda Provisional varíen para garantizar que las medidas de Salvaguarda adecuadas sigan en vigor.

Un Pedido de Salvaguarda Provisional puede ser una de las siguientes:

- expulsión de algunos o todos los eventos deportivos (incluidas competencias, entrenamientos, roles de gobernanza, actividades sociales, actividades de clubes, eventos de equipos y/o medios de

■ **Atletismo Sudamericano - Reglamento de Salvaguarda**

comunicación) ya sea por un período provisional, un período de tiempo determinado o un período indeterminado;

- requisitos de capacitación o formación; o
- cualquier otra medida de salvaguarda que sea adecuada a la situación.

Se podrá imponer un Pedido de Salvaguarda Provisional cuando se notifique a Atletismo Sudamericano que un Participante:

- ha sido acusado de un delito penal;
- está siendo o ha sido investigado por autoridades policiales o cualquier otra autoridad relacionada con la atención social de niños o adultos;
- ha sido condenado por un delito o ha sido advertido sobre un comportamiento que potencialmente podría dañar a un individuo; y/o
- se ha comportado de tal manera que puede considerarse un riesgo potencial para cualquier persona involucrada en el atletismo.

Un Pedido de Salvaguarda Provisional debe ser razonable, proporcionado a la conducta alegada y tener en cuenta lo siguiente:

- si algún Participante o cualquier otra persona está, o puede estar, en riesgo de sufrir daños;
- la gravedad de la conducta presuntamente cometida;
- el riesgo potencial de daño que el Participante representa para otros, tanto dentro de la comunidad deportiva como para la población en general;
- si una Sanción es necesaria o deseable para permitir que Atletismo Sudamericano, la policía o cualquier otra agencia o autoridad relevante lleve a cabo una investigación para proceder sin obstáculos teniendo en cuenta la necesidad de que cualquier Sanción sea proporcionada; y
- cualquier otra circunstancia relevante.

Al considerar si se impone o no un Pedido de Salvaguarda provisional, se deben evaluar los criterios anteriores, tomar nota de la decisión y la base de los criterios sobre los cuales se impuso el Pedido de Salvaguarda provisional.

Cuando se haya impuesto el Pedido de Salvaguarda provisional, se deberá informar al Participante de:

- la decisión;
- las razones por esta imposición;
- los términos;
- la fecha en que entra en vigencia;
- cuándo finaliza (si se ha fijado una fecha de finalización o si permanecerá en vigencia hasta el final de la investigación, cuando ésta se considerará terminada); y
- el derecho a apelar contra la Salvaguarda dentro de los 21 (veintiún) días siguientes a la fecha de la sanción.

Los detalles del Pedido de Salvaguarda deben enviarse al club del Participante, a la Federación Miembro y a cualquier otra agencia, autoridad o individuo que se crea debe ser informado del Pedido de Salvaguarda para garantizar su cumplimiento.

■ **Atletismo Sudamericano - Reglamento de Salvaguarda**

7. Decisiones

Cualquier decisión del GGC se tomará por escrito y se enviará a todas las partes involucradas. La decisión deberá contener como mínimo:

- la decisión;
- las razones por esta imposición;
- los términos;
- la fecha en que entra en vigencia; y
- el derecho a apelar contra la Salvaguarda dentro de los 21 (veintiún) días siguientes a la fecha de la sanción

Sólo en casos muy extremos se hará pública la decisión. Cualquier agencia e individuo que necesite conocer la decisión será informado del resultado del asunto con reglas claras sobre confidencialidad y divulgación de la información.

Si el Participante es exonerado de todas las acusaciones, entonces la decisión sólo podrá hacerse pública con el consentimiento del Participante sujeto de la decisión. El hecho de que se haya desestimado la acusación podrá hacerse público.

Puede ser necesario compartir la decisión con otras autoridades o agencias si Atletismo Sudamericano debe informar a otra autoridad como resultado de la legislación local. Puede haber otras autoridades a las que sea necesario informar del resultado de la audiencia, incluso si la decisión no es sancionar al individuo sino establecer otras salvaguardas.

Es posible que se solicite a Atletismo Sudamericano que informe a las Federaciones Miembro pertinentes y a World Athletics sobre cualquier Sanción impuesta.

Si World Athletics solicita la decisión a Atletismo Sudamericano, ésta debe ser enviada a World Athletics por parte de Atletismo Sudamericano junto con cualquier información adicional solicitada sobre el asunto.

8. Apelaciones

Las decisiones del Grupo de Gestión de Casos podrán ser impugnadas por medio de un recurso de apelación por parte de Atletismo Sudamericano o del Participante objeto de la decisión del GGC. La decisión del GGC se mantendrá en vigencia mientras se examina cualquier posible recurso.

Para evitar cualquier duda Atletismo Sudamericano o el Participante podrán interponer un recurso contra la decisión del GGC de imponer un Pedido de Salvaguarda Provisional y, a su vez, tras la nueva decisión del GGC de imponer un Pedido de Salvaguarda por un periodo de tiempo determinado o por un periodo indefinido.

Conforme al Estatuto de Atletismo Sudamericano, las apelaciones están sometidas al Tribunal Arbitral del Deporte, con sede en Lausana, Suiza, siguiendo el procedimiento del Código de Arbitraje en materia deportiva. El idioma del procedimiento será el español o el inglés. El recurso deberá ser interpuesto ante dicho Tribunal Arbitral del Deporte, dentro de los 21 (veintiún) días siguientes a la notificación de la decisión

■ **Atletismo Sudamericano - Reglamento de Salvaguarda**

La decisión original puede ser confirmada o se puede emitir una nueva decisión para reemplazar la decisión original, ya sea aumentando o disminuyendo el Pedido de Salvaguarda Original o el asunto puede ser remitido nuevamente al GGC para su consideración adicional.

Si el Pedido de Salvaguarda es levantado o modificado en la instancia de apelación o devuelto al GGC, se debe notificar al Participante y todos aquellos que hayan sido previamente informados de su existencia deberán ser informados de su variación o levantamiento dentro de los 15 (quince) días siguientes a esta ocurrencia.

La decisión del Tribunal Arbitral del Deporte es final y vinculante para todas las partes.